



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 461 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2022

VISTO: El Informe Legal N° 258-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2443481 y Reg. Exp. N° 1754686, y demás documentación adjunta en sesenta y cuatro (64) folios,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO EJECUTOR PARCO Alto representado por el Sr. Edgar Iván Trujillo Mendieta, suscriben Contrato N°028-2021/ORA, con el objeto de efectuar la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes-Huancavelica” por la suma equivalente a S/ 4’980,928.65 (Cuatro millones novecientos ochenta mil novecientos veintiocho con 65/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 013-2022-HVCA/CONSORCIO EJECUTOR PARCO ALTO, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el Sr. Edgar Iván Trujillo Mendieta representante común del CONSORCIO EJECUTOR PARCO, remite informe de reducción de prestaciones suscrito por el residente de obra, quien solicita la aprobación de reducción de prestaciones con un presupuesto a reducir de S/. 2,988.42 (Dos mil novecientos ochenta y ocho con 42/100 soles), equivalente al 0.06 % del presupuesto total contratado;

Que, mediante Carta N° 014-2022/JCRM-RC/CSSJPA, de fecha 06 de mayo de 2022, suscrito por Juan Carlos Ramos Mendoza representante común del CONSORCIO SUPERVISION SJPA, remite el informe técnico N° 072-ING.KDUY/JS/CSSLPA, suscrito por el supervisor de obra quien concluye que es procedente la reducción de prestaciones y su respectivo acto resolutorio, por el monto de S/. 2,988.42 (Dos mil novecientos ochenta y ocho con 42/100 soles), equivalente al 0.06 % del presupuesto total contratado;

Que, mediante Informe N° 124-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Jaime Zuñiga Gómez monitor de obra, quien recomienda realizar la reducción de prestaciones por partidas no ejecutadas a fin de obtener un equilibrio económico financiero en beneficio de la entidad, resultando aplicable dentro del sistema de contratación (precio unitario) toda vez que de una partida no ejecutada implicaría un perjuicio económico a la entidad;

Que, mediante Informe N° 853-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de julio de 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita la aprobación de reducción de prestaciones al contrato N° 028-2021/ORA de ejecución de obra por el importe de S/. 2,988.42 (Dos mil novecientos ochenta y ocho con 42/100 soles) con una incidencia de 0.06%;

Que, estando a todo lo esgrimido, cabe señalar que el Contrato N°078-2021/ORA, fue suscrito bajo los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, modificado mediante D.S. N°377-2019-EF, por lo que debe citarse el artículo 34 de la ley que establece: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 467 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2022

contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área de la contratación la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...);

Que, en esa misma línea el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y su modificatoria con D.S. N°377-2019-EF, establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**";

Que, estando a lo expuesto es importante citar la Opinión N°115-2019/DTN de la OSCE, sobre la reducción de prestaciones en obras, señala: "(...) 2.1.3. En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la **reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato**. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción (...);

Que, estando a todo lo expuesto el Informe Legal N° 258-2022-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abogado Ronald Bastidas Hinostroza, concluye en señalar que en aplicación del artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratación, corresponde seguir





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 467 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2022

con el trámite de aprobación de reducción de prestaciones respecto al Contrato N° 028-2021/ORA, de acuerdo a lo señalado mediante el Informe N° 853-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido por la normativa de contrataciones.

Que, la referida Opinión Legal refiere también que de la verificación, cálculos y validación de los importes determinados como reducción de prestaciones, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, siendo que es una cuestión técnica que compete a las áreas técnicas especializadas como es la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, corresponde la emisión de la presente Resolución en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 07 de julio de 2022, la que resuelve ampliar la delegación de facultades en favor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en materia de contrataciones del Estado, siendo facultad "Aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de obra, conforme a lo establecido en el Artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo pronunciamiento legal";

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°132-2022/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 07 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de prestaciones al Contrato N° 028-2021/ORA de fecha 28 de enero de 2021, Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes-Huancavelica" por la suma de S/. 2,988.42 (Dos mil novecientos ochenta y ocho con 42/100 soles) con una incidencia de 0.06% respecto al monto total del contrato; de conformidad a lo dispuesto en el Informe N° 853-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de las Adendas correspondientes al Contrato N° 028-2021/ORA, de fecha 28 de enero de 2022, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, CONSORCIO EJECUTOR PARCO ALTO y al CONSORCIO SUPERVISION SJPA, para sus fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Abog. Victor J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

CGME/ablp